Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008613 9 del

2026-06-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025 y Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el*

Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: *"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202422006027066 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011445. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. Identificación de las partes y terceros

JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011445, presentó solicitud de formalización No.1288023, con número de expediente 20242201069981332 50E, sobre el inmueble rural denominado "LA ESTRELLA 1", con un área aproximada de 4 ha + 5223 m², ubicado en la vereda CHICALA, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LA ESTRELLA" y catastralmente como "LA ESTRELLA", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-41484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, (Tolima) y con número predial 73168000200000039010200000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 05 de mayo de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-41484 es ORLANDO TAPIERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5882234.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por EL SOLICITANTE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999
Agencia Nacional de Tierras

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, identificado con el número 14011445.

3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de Nelson Enrique Tapiero Romero, identificado con el número 14011879.

3.1.3. Medio de Prueba Documental: Copia simple de Escritura Publica No. 1470 del 30 de diciembre de 1999, registrada el 22 de enero de 2001 en la anotación No. 1 de FMI No. 355-41484.

3.1.4. Medio de prueba documental: Copia simple de contrato de promesa de compraventa suscrito 11 de enero de 2011, por ORLANDO TAPIERO, en calidad de promitente vendedor y NELSON ENRIQUE TAPIERO ROMERO en calidad de promitente comprador de un predio rural denominado LA ESTRELLA, ubicado en la vereda Chicalá del Municipio de Chaparral Tolima, acto jurídico autenticado ante la notaría única de Chaparral, Tolima el día 11 de enero de 2011.

3.1.5. Medio de prueba documental: Copia simple de contrato de promesa de compraventa suscrito 11 de agosto de 2017, por NELSON ENRIQUE TAPIERO ROMERO, en calidad de promitente vendedor y JULIO CESAR TAPIERO ROMERO en calidad de promitente comprador de un predio rural denominado LA ESTRELLA, ubicado en la vereda Chicalá del Municipio de Chaparral Tolima, acto jurídico autenticado ante la notaría única de Chaparral, Tolima el día 22 de octubre de 2018.

3.1. Recaudadas oficiosamente

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – No. 1288023 de fecha 17 de enero de 2024.

3.1.2. Medio de Prueba Documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-41484 de fecha 05 de mayo de 2026.

3.1.3. Medio de Prueba Documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 07 de julio de 2025.

3.1.4. Medio de Prueba Documental: certificado de uso de suelo, emitido el 19 de enero de 2024 por el secretario de Planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral-Tolima

3.1.5. Medio de Prueba Documental: Acta de mediación de conflictos de fecha 15 de diciembre de 2023.

3.1.6. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia y croquis de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrita por Fredy Betancourth Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 80542408, Reinaldo Cuenca Guzmán, identificado con cédula ciudadanía No. 5881212, Pastor Silva Penuela, identificada con cédula ciudadanía No. 93448687, Nerly Velásquez Lozano, identificada con cédula ciudadanía No. 1010022364 y Pastor Silva PeÑuela, identificada con cédula ciudadanía No. 93448687; quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LA ESTRELLA 1”.

3.1.7. Medio de Prueba Testimonial No.1: Declaración rendida el 15 de diciembre del 2023, por el señor DIEGO ALEXANDER MORQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? R/ “2011.” “¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/ “El señor Julio Cesar le compró a su padre Orlando hace las de 13 años, mucho tiempo.”. “¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?” “Respondió: El señor Julio Cesar tiene cultivos de café y vive ahí en ese predio.” “¿sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? R/ “Pacífica y sin conflictos.”.*

3.1.8. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 15 de diciembre del 2023, por el señor LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *“¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?” “2011.” “¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?” “Respondió: Compró a su padre don Orlando.” “¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?” “Respondió: Él tiene cultivos de café y de varias frutales.” “¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)” “Respondió: Pacífica y sin conflictos.”.*

3.1.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de mayo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección “LA ESTRELLA 1”, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 4 ha + 5223 m2; que forma

parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000039010200000000 y folio de matrícula 355-41484; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.1.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 06 de mayo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento hace parte de un predio de mayor extensión que se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-41484, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el cual tiene fecha de apertura el 22 de enero de 2001, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (05) anotaciones, registra folio matriz (355-1529), no registra folios derivados, y cuenta con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-41484 se logró determinar en la anotación primera de fecha 22 de enero de 2001, el registro de una división material mediante la Escritura Pública de No. 1470 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de Chaparra, de MARIELA ROJAS TAPIERO, ORLANDO TAPIERO y LIBARDO CÁRDENAS CHAVEZ a favor de ORLANDO TAPIERO, bajo código registral 160.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de *"(…) 07.- RESOLUCION 00282 DEL 10-02-1976 INCORA DE IBAGUE REGISTRADA EL 23-11- 1976 POR ADJUDICACION BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, A: SABOGAL PAVA JUAN DE DIOS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1529. (…)".* Sobre el particular, es importante indicar que dicha información se halló reflejada en la anotación segunda del folio matriz.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "LA ESTRELLA 1" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 29 de mayo de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

El inmueble denominado “LA ESTRELLA 1” con un área de 4 ha + 5223 m^2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000039010200000000 0 con dirección catastral LA ESTRELLA y dirección en folio PD LA ESTRELLA, con folio 355-41484

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000039010200000000 0 con dirección catastral LA ESTRELLA y dirección en folio PD LA ESTRELLA, con folio 355-41484

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: PASTOR SILVA PEÑUELA Y OTRA, PASTOR SILVA PEÑUELA
ESTE: MARIELA ROJAS TAPIERO, NERLY VELASQUEZ LOZANO Y OTRO
SUR: FREDY BETANCOURT RODRIGUEZ
OESTE: REINALDO CUENCA GUZMAN Y DIOMEDEZ RAYO YOSSA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710438,29 m y Y= 1965573,51 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de PASTOR SILVA PEÑUELA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000039002700000000 0 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 190,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710586,40 m y Y= 1965667,83 m, colindando con PASTOR SILVA PEÑUELA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000039002700000000 0, continuando con el punto de 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 89,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710669,38 m y Y= 1965639,89 m, colindando con PASTOR SILVA PEÑUELA, predio identificado con número predial 73168000200000039007200000000 0.

ESTE: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 189,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4710576,19 m y Y= 1965482,40 m, colindando con MARIELA ROJAS TAPIERO, predio identificado con número predial 73168000200000039006000000000 0, continuando con el punto 04 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 336,7 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4710345,25 m y Y= 1965333,07 m, colindando con NERLY VELASQUEZ LOZANO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000039010200000000 0.

SUR: Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 113,8 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4710245,29 m y Y= 1965364,45 m, colindando con FREDY BETANCOURT RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000039003500000000 0.

OESTE: Del punto de partida 06 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 260,1 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4710408,01 m y Y= 1965556,41 m, colindando con REINALDO CUENCA GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000200000039004400000000 0, continuando con el punto 07 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 35,1 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4710438,29 m y Y= 1965573,51 m, colindando con DIOMEDEZ RAYO YOSSA, predio identificado con número predial 73168000200000039006700000000 0 y cierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

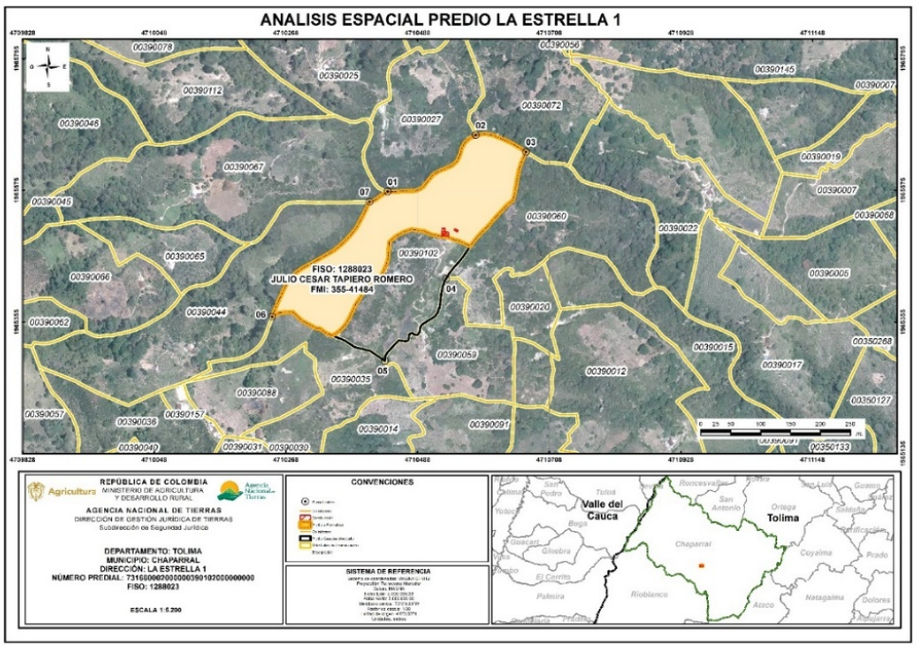

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

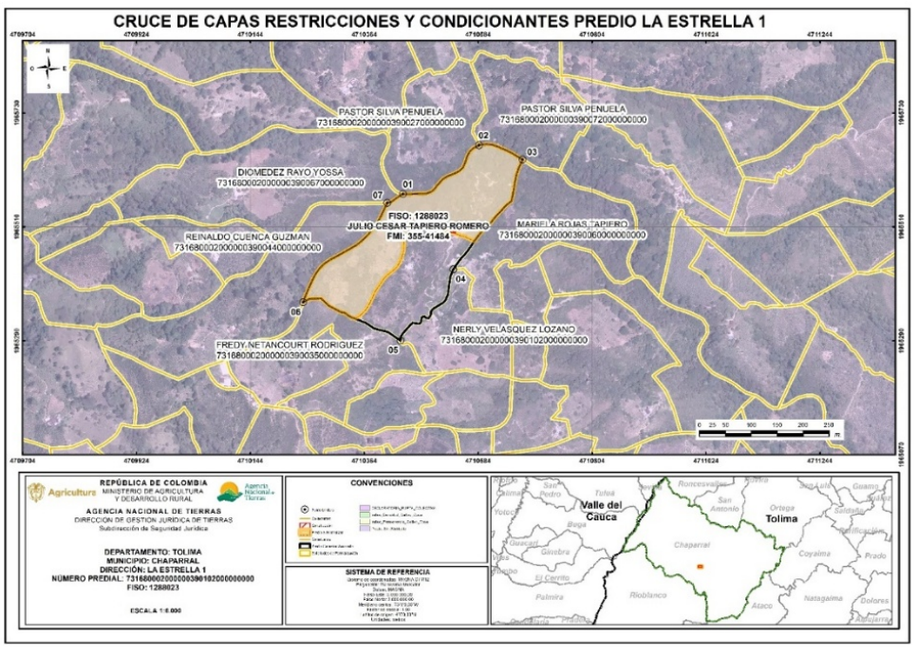

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización..

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LA ESTRELLA 1” es de naturaleza privada y que, JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011445, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio,

esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011445, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1288023 - expediente 20242201069981332 50E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LA ESTRELLA 1", ubicado en la vereda CHICALA, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LA ESTRELLA" y catastralmente como "LA ESTRELLA", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-41484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, (Tolima) y con número predial 73168000200000039010200000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESTRELLA 1	355-41484	73168000200000039 0102000000000	4 ha + 5223 m²	**Registral**: 6HTAS 500M2 **Catastral**: 6 ha + 9128 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL - TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL - TOLIMA la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LA ESTRELLA 1", que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ESTRELLA", ubicado en la vereda CHICALA, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-41484. Una vez cumplida la medida informar a la ANT,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-06-04

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Alexis Marina Salcedo Morales. Abogada Sustanciadora -SSJ
Revisó: Laura Novoa – Abogada Revisora Revisora SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez Herrera. Abogado Líder SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999